DOCUMENTOS

HISTORIA DE QUERETARO

1837

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

18

P1331
H5
v.17

109094

1020003934

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

109094

F1331
H5
V.17

1 8 3 7

Documento No. 1.

Enero 2 de 1837.

El comandante General de Querétaro D. Eugenio Tolsa a las tropas del departamento haciendo saber el pronunciamiento sucedido en Celaya contra la moneda de cobre y su resolución de sostener al gobierno.

Documento No. 2.

Enero 5 de 1837.

Proclama del Gobernador del Departamento de Querétaro a -- sus habitantes pidiéndoles sostener al Gobierno de la Re-- pública en el conflicto que se le ha creado con motivo de- la moneda de cobre.

Documento No. 3.

Febrero 19 de 1837.

Proclama firmada por D.C. con el título "El Clamor de la - Patria", previene a los Queretanos de los sucesos pasados- en Texas y de la ambición americana contra tal territorio- de la Nación Mexicana.

Documento No. 4.

Febrero 25 de 1837;

Acta de la Junta Departamental de Querétaro, Magistrados-- del Tribunal e individuos del Ayuntamiento de una sesión - celebrada en el recinto del Ayuntamiento para tomar provi- dencias contra la moneda de cobre que estan rechazando los comerciantes de esta ciudad.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
CAPILLA ALFONSINA
UANL
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Documento No. 5.

Noviembre 17 de 1837.

Reglamento provisional para la seguridad del Departamento promulgado por el Gobernador señor José Francisco Figue--roa.

1020003934

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL COMAMDANTE GENERAL

LE QUERETARO, A LAS TROPAS DEL DEPARTAMENTO.

SOLDADOS: la ciudad de Celaya tomò ayer la determinacion de bajar á la moneda de cobre la mitad de su valor representativo. Cualesquiera que sean las razones de su procedimiento él no es conforme con el respeto debido à las autoridades supremas, à quienes de hecho se ha atropellado.

Mis amigos; la cuestion és totalmente estraña de nuestro conocimiento: el Militar debe ser esencialmente obediente y yo tengo de vosotros demasiadas pruebas para creer que os podais mesclar en el asunto. El E. S. Gral. D Luis Cortazar y yo hemos dado conocimiento al Supremo gobierno anoche mismo por estaordinario violento y muy luégo tendremos instrucciones que nos guien al acierto. Entretanto cuento con vuestra acreditada lealtad y buen sentido y en todas ocasiones encontrareis à vuestro lado á vuestro compañero y amigo.

Queretaro enero 2 de 1837. *Eugenio Tolsa.*

OR

RETARO,

la de las obli-
e la tranqui-
paz no cesan
nente disfru-
aprovecha-
io de todas
han visto ya
ses menester-
cido á los in-
pretesto la
o hasta hoy
s ecsistan sus
a tomadas ya
conseja. Cua-
rmada, y la
graciado que

d y bella in-
ierno de que
os fuertes re-
atalidad hu-
promovedo-
plar de cuan-

rezado en el
autoridades,

y aunque con perjuicio de sus interezes, protesta no adulterar el precio de los efectos de primera necesidad que se espendan al menudeo, interin el Supremo Gobierno resuelve las consultas que se le dirijen sobre circulacion de la moneda de cobre. Con esta medida deben calmar las agitaciones del pueblo cuyos interezes seran siempre respetados. Queretaro enero 5 de 1837.

José Rafael Canalizo. *Manuel M. de Vertiz.*
oficial mayor.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL GOBERNADOR

DEL DEPARTAMENTO DE QUERETARO,

A TODOS SUS HABITANTES.

CIUDADANOS. La primera y mas sagrada de las obligaciones del gobierno, es cuidar del orden y de que la tranquilidad publica no sea alterada. Los enemigos de la paz no cesan de maquinar para interrumpir la que afortunadamente disfrutamos, y cualquiera ocasion que se les presenta la aprovecharian en daño del pasifico vecindario, y con perjuicio de todas las clases. En otros puntos desgraciadamente se han visto ya los transtornos que ha originado al comercio y clases menesterosas la perfidia de algunos malvados que ha seducido á los incautos con siniestras miras, aunque tomando por pretesto la circulacion de la moneda de cobre. En Querétaro hasta hoy no ha sucedido, ni sucederá. ¡Vive Dios! mientras ecsistan sus autoridades, que obran de comun acuerdo y tienen tomadas ya todas las medidas precautorias que la prudencia aconseja. Cualesquiera intentona será reprimida por la fuerza armada, y la inecsorable cuchilla de la ley caerá sobre el desgraciado que intente contrariarla.

La bondad del Pueblo Queretano, su docilidad y bella indole, en tantas veces conocida, persuaden al gobierno de que jamas llegará el caso, de que tenga que usar de los fuertes resortes que las leyes le conceden: mas si por una fatalidad hubiere quien lo impulse á ello, sabrá castigar á los promovedores del desorden y dar un sensible aunque util ejemplar de cuanto debe hacerse en obsequio de la salud publica.

El comercio bondadoso de esta Capital interezado en el bien general ha cedido á las manifestaciones de las autoridades, y aunque con perjuicio de sus interezes, protesta no adulterar el precio de los efectos de primera necesidad que se espendan al menudeo, interin el Supremo Gobierno resuelve las consultas que se le dirijen sobre circulacion de la moneda de cobre. Con esta medida deben calmar las agitaciones del pueblo cuyos interezes seran siempre respetados. Queretaro enero 5 de 1837.

José Rafael Canalizo. *Manuel M. de Vertiz.*
oficial mayor.

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

SUPLEMENTO
AL TELÉGRAFO
Núm. 49.

El Exmo. Sr. Presidente acaba de recibir comunicaciones de los Sres. generales Cortazar y Mejía, que insertamos á continuacion, y en que participan la ocupacion de los puntos fortificados de los sublevados en Querétaro, el pronunciamiento de la tropa que habia sido seducida y prision de todos los Gefes del desorden. Dios proteje la causa de la libertad porque hizo al hombre libre. Congratulémonos por las esperanzas del pronto restablecimiento de la paz. Los generales, gefes, oficiales y tropas del Ejército de la federacion, han llenado completamente sus deberes, y el Supremo Gobierno sabrá recompensarlos á nombre de la grande Nacion á que han prestado un importante servicio.

Segunda division de operaciones del ejército federal.=Exmo. Sr.=Querétaro es del Supremo Gobierno.=Segun dije á V. E. en mi nota oficial de antes de anoche, continué en la mañana de ayer mis operaciones militares sobre los pronunciados que amanecieron posesionados de los principales edificios del centro de la ciudad. Al fuego de obus y cañon de á ocho contra las eminencias de S. Francisco, se rompió tambien el de fusilería desde S. Agustin y S. Felipe, ocupados por tropa de la division del Exmo. Sr. general Cortazar: se empeñó el tirotéo, y consecutivamente fué tomando puntos de segunda línea, que enfilaban perfectamente á los del centro.

El Sr. general D. José María Jarero ocupó el Cármen con 200 hombres del activo y segundo local de esa ciudad: el primer ayudante D. Ventura Zamora con 100 del cuarto batallon se posesionó de Santiago; y el Sr. coronel D. Eugenio Tolsa con los granaderos de su batallon, se colocó en una casa dominante. Todos estos fuegos cruzados y la artillería jugada activa y certeramente produjeron tan buen suceso, que se vieron obligados á ir abandonando sus puntos y replegándose al convento de S. Francisco, el principal de su apoyo. Cuando esto pasaba, recibí un oficio del coronel D. Juan Domínguez, gefe de los pronunciados, en el que me pedia una cesacion de hostilidades para acordar los convenios que ayer habia propuesto de acuerdo con el Exmo. Sr. Cortazar; le contesté que rotas ya las hostilidades por la petulancia y orgullo conque el dia anterior se habia negado á mis pacíficas proposiciones, no le admitiria otra contestacion que aquella de que me dijera lisa y llanamente hallarse á las órdenes del Supremo Gobierno con la fuerza sublevada de que era gefe. Pero no me pareció conveniente suspender los fue-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ges; por el contrario los redoblé cuanto fué posible, hasta que acallé los suyos.

Antes de anoche recibí otro oficio de Dominguez: me pedia que nombrara por mi parte dos oficiales, y que él nombraria otros dos por la suya para arreglar una capitulacion.

Ya en el dia me habian escrito todos los sargentos primeros y algunos oficiales del undécimo batallon. Me manifestaban que se les habia sorprendido; que se les habia invocado el nombre ilustre del general Presidente, y que si habian seguido á sus gefes en la revolucion, habia sido en la creencia de hallarse á la cabeza de ella aquel benemérito patriota; pero que nunca se les habia dicho que el objeto del pronunciamiento era atacar las instituciones existentes. En conclusion me añadian que tenian todo dispuesto para un movimiento de la noche, á fin de volver ellos y hacer volver á los demás á la obediencia del Gobierno.

Ya se habian nombrado los comisionados para que redactaran la capitulacion: los mios eran el Sr. general D. Antonio Vizcaino, el Sr. coronel D. Rafael Andrade, comandante del batallon de Guanajuato, y uno de la division auxiliar del Sr. Cortazar y mi ayudante teniente coronel D. Agustin Escudero. Les habia ministrado mis instrucciones, las cuales acompaño á V. E. en cópia, y aun habian empezado la redaccion de las bases de la capitulacion á las doce y media de la noche. En esos momentos un repique á vuelo en San Francisco, me anunció el suceso de aquella fortaleza, y á los cinco minutos recibí un papelito de uno de los sargentos ya mencionado por el que me pedian le auxiliase con alguna fuerza de consideracion, porque al momento de llevar á efecto su pronunciamiento, habian encontrado alguna resistencia por parte de los oficiales, y me pedian que no los abandonase en el conflicto. Con las precauciones convenientes salí personalmente á la cabeza del cuarto batallon, y me dirigí á San Francisco por un rumbo, mandando al Sr. coronel D. Eugenio Tolsa á la de su batallon por otro; este gefe llegó, entró al convento, y decidió el movimiento á favor del Gobierno; yo tomé el Palacio que ocupaban algunas fuerzas; dejé allí al citado cuarto batallon custodiando á los prisioneros, y cuando me dirigí á San Francisco ya encontré restablecido el órden, y toda la fuerza que llegaría á unos 500 hombres, victoreando á los Supremos Poderes, á la Libertad y á la Constitucion.

Los que dirigieron el pronunciamiento cuidaban de que fuera el primer paso arrestar, como lo verificaron, al coronel Dominguez, al capitan Montenegro y á todos los gefes y oficiales que allí habia, fugándose solamente, segun sé hasta ahora, el coronel D. Mariano Paredes, uno de los fugitivos de Guadalajara.

Todos quedan en prision, y mañana manifestaré á V. E. su número y nombres, entre tanto la autoridad á que corresponda cada uno proceda á instruirles la competente sumaria para que quede cubierta mi responsabilidad, y la vindicta pública justificada. En Querétaro se ha atacado el sistema, y esta traicion exige la severidad de las leyes.

Al concluir esta nota no puedo menos que recomendar á la alta consideracion del Exmo. Sr. general Presidente, la conducta patriótica y firme en el desempeño de sus deberes de los Sres. generales, gefes, oficiales y tropa de esta division, que consecuentes con sus juramentos han llenado á mi satisfaccion sus respectivas obligaciones.

Quedo organizando los Poderes del Estado, arreglando todo lo relativo á cosas militares, para quedar espedito á fin de moverme segun se me indique.

Mañana sale la division del Exmo. Sr. Cortazar para Morelia: S. E. me ha manifestado ser mas que suficientes sus fuerzas y las de los Sres. generales Cuesta y Moctezuma que se dirigen para allí á terminar la revolucion en aquel Estado.

Todo lo que se servirá V. E. elevar al alto conocimiento de S. E. el general Presidente, admitiendo al mismo tiempo mis respetos y consideracion

Dios y libertad. Cuartel general en Querétaro Junio 27 de 1833.—*José Antonio Mejía.*—Exmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

Es cópia México Junio 28 de 1833.—*José María Tornel.*

Ejército Federal.=Division del Norte=Exmo. Sr.=En nota oficial de ayer puse en conocimiento de V. E. las posiciones que ocupaba mi division, destinada por la superioridad á auxiliar las operaciones de las del cargo del Sr. general D. José Antonio Mejia. Como de la misma órden se hallaba este Sr. investido de las facultades convenientes, para obrar con libertad en los convenios con los pronunciados, nada he tenido yo que hacer sino dedicarme esclusivamente á dar lleno á las obligaciones que me fueron inpuestas; es decir, á prestar el auxilio á sus fuerzas, arrollando al enemigo por el poniente, y aun de la plaza.

Asi que no puedo hacer otra cosa que comunicar á V. E. el final resultado de la contienda, que está reducido á haberse pronunciado en la noche anterior (despues de treinta horas de fuego) los sargentos y tropa de la guarnicion en defensa de las instituciones federales, por lo que estos en libertad y los gefes y oficiales en arresto, quedan á disposicion del Supremo Gobierno.

Concluidos, pues, en esta parte mis trabajos, he dispuesto emprender mi marcha sobre Morelia, lo que desde luego verificaré dando á V. E. cuenta con lo que resulte.

Dios y libertad Querétaro Junio 27 de 1833.=*Luis de Cortazar.*=Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina.

Es Copia México 28 de Junio de 1833.=*José María Tornel.*

MEXICO: 1833.

IMPRENTA DEL AGUILA,

dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SECRETARIA

DE HACIENDA.

Seccion 1.ª

El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigir á esta Secretaría el decreto que sigue.

„El Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

°. Durante la guerra con los sublevados de Tejas, se permitará la introduccion de víveres del extrangero por el puerto de Matamoros

2.° Los derechos que se causen en dicha introduccion, se pagarán en el acto en víveres, recibiéndose estos al precio de aforo, y destinándose esclusivamente á la subsistencia del Ejército espedicionario sobre Tejas.

3º Los que de lo interior se conduzcan al mismo Ejército, serán libres de todo derecho, y no podrán embargarse las mulas ó carruages en que se trasporten.—Angel Garcia Quintanar, presidente.—Atenógenes Castillero, secretario.—Rafael de Montalvo, secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 16 de Julio de 1836. —*José Justo Corro.*—A D. Rafael Mangino."

Trasládolo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México Julio 16 de 1836.

J. de la Fuente.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
CAPILLA ALFONSINA
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL CLAMOR DE LA PATRIA

EL 13 DE ENERO DE 1837.

Se permitio el ataque en la Alhondiga por cautivo como Gobernador y Tolsa como Comandante

No se si duermo, si estoy despierto ó soñando: no se lo que escribo; menos lo que hablo, la garganta se me anuda, la pluma se me cae de la mano; y cuando vuelvo á tomarla, veo la suerte futura de la nave mejicana balanzeando en medio de mil escollos: mejicanos despertad que mientras vosotros estais dormidos, los Norte-americanos estan velando, abrid vuestros parpados y tended la vista y vereis los grandes males que se nos preparan ☞la Nacion necesita de brazos robustos para conservar su decoro é independencia.☜ Los ingratos Colonos y desgraciados Tejanos se pasean en el jardin de conquistadores, y ¿será posible que un puñado de aventureros se posecionen de nuestra madre patria? No: los Mejicanos tienen delicadeza saben apreciar el decoro nacional y tambien sabrán sacrificar sus vidas é intereses por sostenerla: ¡cuantas veces hemos sellado con nuestra propia sangre su defensa!

Y asi no hay mas que union formando un cuerpo social que respire con una alma sola, sin borrar el precioso esmalte que brilla en medio de las Naciones cultas: la Nacion Mejicana figura magestuosamente en medio del universo, y esta jamás consentirá en las intentonas desmoralizadas de ese grupo de bandidos que amenazandonos con sus fuerzas protectoras creen humillar al genio Asteca, mas viven engañados: pobres..... pero no hay duda que las miras de semejantes perversos seguirán adelante si entre nosotros se repite el trece de enero, dia triste para Querètaro y de gloria para los Colonos; dia en que ven su ecsistencia amagada y sus propiedades comprometidas; dia en que si el tino y la prudencia de un Tolsa junto con las providencias gubernativas; no hubieran obrado ¿quien habria escapado de las operaciones militares? ninguno, las calles y plazas se hubieran visto cubiertas de cadaveres, la sangre mejicana habria corrido á torrentes, la obediencia del soldado, la delicadeza de sus gefes habrian cubierto de luto las desgraciadas familias, la miseria, el dolor, el llanto serian unos compañeros inseparables de las casas, y pregunto en medio de tantos males ¿quien habria perdido sino la desgraciada patria que envuelta en la miseria clama por sus hijos predilectos? y ¿quien se habria alegrado de semejante catastrofe, esa chusma de Tejanos, ó los aguerridos Tultecas? ¡Ay que dolor,! la pluma se me cae de la mano y no puedo dar la respuesta; de vosotros la aguarda vuestro conciudadano y amigo. Querétaro Febrero 19 de 1837.

D. C.

Imprenta del ciudadano Rafael Escandón.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA.

CAPILLA ALFONSINA
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

En la Ciudad de Santiago de Querétaro á veinticinco de Febrero de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos los individuos de la Junta Departamental, los Magistrados de los Tribunales Superiores, los individuos del Ilmo. Ayuntamiento y varios vecinos, el Excmo. Sr. Gobernador q. los presidia expuso. Que la moneda de cobre circulante habia llegado en la plaza á un decrecito de media consideracion respecto al valor que se quiso señalar la ley: q. de consiguiente, los efectos con de mas necesario consumo se escaseaban, y los pocos q. habia tomaban un valor excesivo siendo el resultado de esto, quebranto y perjuicio para todas las clases del estado, y especialmente para los infelices jornaleros y artesanos q. no hallaban ya en el precio de su trabajo el numero necesario p.a subsistir, y q. la indigencia precipitandolos á la desesperacion podia acarrearla á esa acendrada conocer las propiedades de todos los Ciudadanos; y no solo podia, sino q. aun S.E. tenia ya noticia cierta de q. se intentaba. Que por lo mismo era necesario tomar las providencias necesarias para evitar esos males, y q. S.E. no hallaba otra q. las de admitir las ensaillas á la mitad de su valor, pues ademas

se q. la experiencia tenia acreditada la eficacia de este medio, él era recomendado por una representacion de varios comerciantes dirijida al mismo Gob.o la q. se leyó en el acto y estaba reducida á solicitar q. la moneda de cobre circulante, se pusiese en la mitad de su valor actual.

Concluida esta exposicion, tomaron la palabra varios individuos de la Junta, y vagaron su atencion largamente sobre la medida solicitada por el Comercio, é insinuada por el Excmo. Sr. Gobernador convinieron todos en q. á pesar de ser opuesta á las leyes generales, era la unica capaz de remediar los males q. sufre este Departamento, y evitar los mayores q. se le preparan por la conmocion popular que se prepara. En consecuencia dispusieron se publicase á la mayor brevedad un bando del tenor siguiente.

"El Gobernador del Departamento de Nuevo. á todos sus habitantes sabed: Que deseando remediar los males q. se han experimentado en esta Capital y demas Pueblos del Departamento por la circulacion de la moneda de cobre, y precaver las tristes consecuencias q. de ellos necesariamente resultarian si no se pone un dique que los corrija; he tenido por conveniente de acuerdo con la Junta Departamental, los Sres. Magistrados de los Trales. Superiores, y el Ilmo. Ayuntamiento tomar las providencias siguientes = 1.a Mientras circula la moneda de cobre, correra desde la publicacion de este bando en todo el Departamento á la mitad de su valor, es decir las cuartillas quedan reducidas á octavos = 2.a Los individuos q. hayan anticipado en este mismo dia las rayas á toda clase de jornaleros y arrieros, están en obligacion de satisfacerles su jornal, representando las cuartillas q. les hubieren entregado por el valor q. se les designa en este bando = Y para q. llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, mando se publique por bando, fijandose en los parages acostumbrados. Nuevo. Febrero 25. de 1857 = José Rafael Canalizo = Manuel Ma. de Veitia Oficial mor."

Y con esto se concluyó esta acta q. firman los concurrentes.

Raf. Canalizo — Ramon Covarrubias

Tomas Ecala — Felipe Ochoa

Lic.do Manuel Zaldivar — Pablo Ortiz

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Juan José Domínguez

José Maria Muñoz

José Maca

Nicolas Guillen

Rafael Centeno

Marcelino Hidalgo

Ygn.o de Herrera

Narciso Arias

Sus.o Ramos

José Fernandez

Jorge Lop.z de Ecala

Man.l G.z de Venecia

Off.l mor.

REGLAMENTO

PROVISIONAL

PARA LA SEGURIDAD

Y

GUARNICION

DEL

DEPARTAMENTO

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

REGLAMENTO

PROVICIONAL

PARA LA SEGURIDAD

DEL

DEPARTAMENTO.

QUERETARO.
Imprenta del Ciudadano Agustin Escandon.
1837.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL GOBERNADOR

del Departamento de Querétaro, de acuerdo con la Ecsma. Junta Departamental, conforme á la parte 7.ª del art. 14 de la sesta ley constitucional, há decretado el siguiente:

REGLAMENTO PROVICIONAL

PARA LA SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO.

PARTE PRIMERA.

Seguridad Urbana.

Art. 1.° Se dividirá la poblacion en cuarteles numerados, y cada cuartel en calles. Los regidores se repartirán el cuidado de uno ó mas cuarteles segun el numero de estos y de aquellos.

2.° En los puntos donde no hubiere ayuntamiento, se encargará el juez ó jueces de paz de cumplir con las obligaciones que impone este reglamento a los regidores, segun lo dispuesto en el art. 29 de la sesta ley constitucional.

3.° Cada cuartel tendrá dos vigilantes nombrados de entre sus vecinos por el regidor respecti-

CAPILLA ALFONSINA UANL
FONDO FERNANDO DIAZ RAMIREZ
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

vo y aprobados por el prefecto, y se encargará cada uno de la mitad del cuartel. En los lugares donde no hubiere ayuntamiento serán nombrados por el juez de paz respectivo, y aprobados por el sub-prefecto, renovandose precisamente cada año, ó cuando les parezca conveniente al regidor, juez de paz, prefecto, ó sub-prefecto sin que sea necesario requisito ninguno, y solo cuando lo verifique el regidor ó juez, lo comunicará al prefecto ó sub-prefecto para que apruebe, ó no la remocion.

4. ° En cada calle habrá un ayudante nombrado por el vigilante de cuartel, subordinado al mismo, y aprobado por el regidor ó juez de paz, los que igualmente podrán ser relevados a juicio del regidor, juez, prefecto ó sub-prefecto, sin que sea necesario espresion de causa. En las calles formadas por los terminos de dos cuarteles, será nombrado el ayudante, y pertenecerá al cuartel señalado con el número menor.

5. ° Se procurará al hacer tales nombramientos elegir personas de conocida aptitud.

6. ° El regidor ó juez se entenderá unicamente con el vigilante de cuartel, y éste, con los ayudantes de sus calles.

7. ° Son obligaciones del ayudante de calle las siguientes.

Primera: Tomar cada seis meses, ó cuando el prefecto ó sub-prefecto lo disponga una noticia circunstanciada de todas las personas que viven en su calle, su nombre, edad, estado, secso y oficio, sin vejar por esto a los ciudadanos, ni molestarlos ne-

ciamente, y dará cuenta con ella al vigilante de cuartel.

Segunda: Estar pendiente de cualquiera novedad que ocurra en la calle, y participarla inmediatamente al vigilante de cuartel.

Tercera: Tener gran cuidado de las personas que se muden de su calle, dando parte en el acto al ayudante de la calle a donde se muden, con espresion de su nombre, edad, secso, modo de vivir y muy principalmente de la conducta que guardaron en el tiempo que vivieron en la calle de su cargo. Y para que tenga efecto esta disposicion, las personas de una calle no podrán mudarse de ella, sin que avisen al ayudante el punto a donde van a vivir.

Cuarta: Dar parte de las que se muden a su calle al vigilante de cuartel, y del nombre, edad, secso &c. y modo de vivir que han tenido en la calle en donde vivieron, conforme a la noticia que debe haber recibido de aquel ayudante; y si las personas vinieren de fuera, se espresará asi en el parte.

Para el buen desempeño de este deber, los dueños de casa, cada vez que la arrienden, tendrán la mas estrecha obligacion, bajo las penas que despues se dirán, de participar al ayudante de la calle a quien la han arrendado, para que la asiente con todos sus requisitos en el padron, y observe su conducta, y todo vecino deberá darle parte de los sujetos que reciba en su casa, con razon de su nombre, edad, &c. que permanezcan en ella por mas de cinco dias, avisando asi mismo en el que salen,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

siendo responsables por cualquiera daño que sobrevenga á causa de no haber dado los avisos que se previenen.

Quinta: Participar al vigilante de cuartel, si en su calle se abrigan sujetos sospechoss, vagos, ó si se reune en algun punto gran numero de personas, en alguna casa, todos los dias, ó algunos de la semana, cuyos partes deberán darse precisamente cada ocho dias los lunes, al prefecto o sub- prefecto, o cuando estos se los pidan.

Sesta: Dar cuantas noticias se le ecsijan sobre los particulares de su obligacion.

8.° El vigilante de cuartel tendrá las obligaciones siguientes.

Primera: Ecsigir a los ayudantes de sus calles los partes, y noticias que deben darle conforme al articulo 7.° presentandolas al regidor, o juez y cuidar tambien que desempeñen esactamente las demas obligaciones, que este reglamento les impone.

Segunda: Los mismos vigilantes tendrán tambien cuidado de dar parte al regidor, o juez de las ocurrencias de su cuartel.

Tercera: Participarán tambien al regidor, o juez a quien toque, las ocurrencias que le noticiaren los ayudantes de calle; y este regidor o juez dará al prefecto o sub-prefecto un parte circunstanciado semanariamente los lunes, de todo lo ocurrido en su cuartel; pero los jueces de poblaciones donde no reside prefecto ni sub-prefecto, lo verificaràn cuando se les presente oportunidad, y en caso notable sin perdida de tiempo.

9.° Los sub-prefectos comunicaràn al prefecto las ocurrencias de consideracion, y este al gobierno.

10. Las obligaciones siguientes son comunes a los vigilantes de cuartel, y a los ayudantes de calles.

Primera: Aprender en el acto a todo malhechor, poniendolo a disposicion de juez competente; y en caso de heridas, robo, o de otro accidente grave, cuidarán mucho de que los pasientes sean socorridos con los ausilios temporales y espirituales que el caso demande.

Segunda: Cuidar con grande atencion de que se observen en sus cuarteles y calles, los bandos de policia que se promulguen, y en caso de que algun vecino cometa infraccion, daràn parte al prefecto, o sub-prefecto y este procederà luego, conforme al articulo 64 de la ley de 20 de marzo ultimo.

11. Nadie podra ecsimirse de los cargos espresados en este reglamento, a menos que sea eclesiastico, militar, o se halle sirviendo algun destino publico.

12. Los regidores participaràn al ayuntamiento en los primeros acuerdos de la semana, las ocurrencias del cuartel, o cuarteles fiados a su cuidado, para que adquiriendo asi las noticias convenientes, puedan dar el lleno a las obligaciones que le correspondan.

13. Los prefectos de acuerdo con los ayuntamientos, y los sub-prefectos con el de los jueces de paz, estableceràn con la mayor prudencia posible, y

Mam. C. de Venero
of. mor.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

con la debida formalidad, rondas que impidan los ecsesos de los malhechores.

PARTE SEGUNDA.

Seguridad Rural.

Art. 14. La jurisdiccion de cada poblado se dividirà por el ayuntamiento en secciones numeradas, y de cada una de ellas se encomendarà un regidor nombrado por la misma corporacion. En los pueblos sin ayuntamiento se dividirà la jurisdiccion por los jueces de paz, de cuerdo con el prefecto ò sub-prefecto à quien corresponde, y las secciones se distribuiràn entre los jueces de paz segun el numero de aquellos y de estos.

15. En cada seccion habrà dos vigilantes nombrados por el regidor o juez respectivo, y aprobados por el prefecto, o sub-prefecto: cada uno de ellos estarà encomendado de la mitad de la seccion.

16. Cada seccion se dividirà en diversas partes tambien numeradas, segun su poblacion y estencion, a las que se darà el nombre de *subdivicio-nes.* Cada una de ellas estarà al cargo de un ayudante de seccion, nombrado por el vigilante respectivo, y aprobado por el regidor o juez.

17. Serán obligaciones de los vigilantes de seccion, y de los ayudantes de estas, las mismas en cuanto fuere posible, que respectivamente han sido

asignadas, en la parte primera de este reglamento, a los vigilantes de cuartel y ayudantes de calle.

18. Los vigilantes de seccion tendràn especial cuidado de la persecucion de los salteadores, pudiendo compeler a los ayudantes, y estos a los vecinos de las subdiviciones, sin cometer injusticias, ni molestarlos neciamente, a prestar al efecto el ausilio necesario, asi como para la aprension de otros delincuentes, y en caso preciso ocurriran al regidor, ó juez respectivo para que de otras secciones se les preste el que ademas necesiten.

19. Los prefectos y subprefectos, regidores y jueces de paz cuidarán segun les corresponda, bajo la mas estrecha responsabilidad, de la puntual observancia del articulo precedente.

20. Toda infraccion, ú omision de lo prevenido en este reglamento respecto de los encargados de la observancia de él, será irremisiblemente castigada con la pena que se señala en el articulo 64 de la ley de 20 de marzo ultimo.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Querétaro noviembre 17 de 1837.

José Francisco Figueroa.

Lic. José Ignacio Villaseñor,
Srio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS